



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220031300  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1, a través de su apoderado judicial, contra el(a) señor(a) YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202 en virtud de pagare No. 388-15 suscrito por el hoy ejecutado, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.766.660).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 24 de junio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al(a) Dr.(a) ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO como apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S., como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros habidos o por haber en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos bancarios, CDT y demás productos bancarios, que posea el(a) señor(a) YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202 en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220031300  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA

GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., SERFINANZA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL.

5. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202, en calidad de empleado de la entidad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA-OFC PRINCIPAL.
6. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$ 2.649.990.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220031300  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1928

Señor gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., SERFINANZA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00313-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1  
DEMANDADOS: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA C.C.8.723.202

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de los dineros que posea o llegue a poseer YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$2.649.990, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Escribiente.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO No. 08433408900120220031300  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1929

Señor PAGADOR  
ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA-OFC PRINCIPAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00313-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1  
DEMANDADOS: YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue YESMY PATRICIA CANTILLO ESPINOSA identificado con C.C.8.723.202, en calidad de empleado de la entidad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA-OFC PRINCIPAL.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$2.649.990, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Escribiente.

